

ORDENANZA N°: 615/88.-

Ramallo, 21 de diciembre de 1988

VISTO:

La Resolución N°1519/85 por la cual el Instituto Provincial de la Vivienda destina, al Desarrollo de un programa de Coparticipación Técnica Financiera, préstamos a las Municipalidades con el objeto de construir conjuntos habitacionales de interés social; y

CONSIDERANDO:

Que la demanda habitacional del Partido de Ramallo, exige del Gobierno Municipal implementar los medios adecuados tendientes a paliar dicha situación;

Que por Expte. 4092-935/86 se tramitó un empréstito de estas características por A 50.000,-;

Que dicho Convenio fue firmado el 25/11/86, recibiendo los fondos el 14/01/87;

Que para cubrir dicho desfasaje de tiempo, cabe la posibilidad de solicitar la actualización del préstamo otorgado;

Que resulta necesario promover la norma legal que autorice la ampliación del mencionado empréstito, de acuerdo a lo prescripto por el Art. 46 y 47 de la Ley 6769 "Ley Orgánica de las Municipalidades";

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a la ampliación por actualización de un empréstito con el Instituto Provincial de la Vivienda, dependiente del Ministerio de Obras Públicas de la Provincia de Bs. As. por la suma de A 355.773,- (Australes Trescientos cincuenta y cinco mil setecientos setenta y tres) cancelable en un plazo de 15 (quince) años, de acuerdo a lo reglamentado en la Resolución N°1519/85 del Instituto Provincial de la Vivienda.-----

ARTICULO 2°: Los fondos mencionados serán destinados a la financiación de la terminación de la construcción de un conjunto habitacional de Veinte (20) viviendas económicas en la localidad de Ramallo.-----

ARTICULO 3°: El empréstito a que hace referencia el artículo primero quedará comprendido bajo el régimen de las disposiciones establecidas por la Resolución N° 1519/85 del Instituto Provincial de la Vivienda.-----

ARTICULO 4°: El empréstito será reajutable de acuerdo a lo establecido por el artículo 11 de la Resolución N° 1519/85; el valor reajutable asíobtenido, constituirá el importe actualizado del empréstito que no devengará interés y será reintegrable en SESENTA (60) servicios trimestrales.-----

ARTICULO 5°: Se afectan en garantía de este préstamo la Coparticipación de los impuestos fiscales nacionales y provinciales que correspondan al Municipio de Ramallo.-----

ARTICULO 6°: El Departamento Ejecutivo deberá prever en presupuestos futuros los créditos necesarios para la atención de los servicios del préstamo hasta su total cancelación.-----

ARTICULO 7°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
RAMALLO EN SESION ORDINARIA DE PRORROGA DEL DIA 21 DE DICIEMBRE DE 1988.